

SALLIQUELO, 06 DE JUNIO DE 1.996.-

CONSIDERANDO:

que es necesario ordenar la prestación del servicio de remises, en el área del Distrito Salliqueló, atendiendo a la seguridad de los pasajeros, ya que es público y notorio que cada día se acrecienta el número de usuarios,

que la normativa a sancionarse debe asegurar que no se conceda a ninguna empresa de remises, autorización de exclusividad, proporcionando a la comunidad diversas posibilidades de transporte,

que determinados requisitos exigidos resultan imprescindibles para evitar situaciones, como las que mencionan los propietarios en nota enviada a este Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONAL LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- El servicio de transporte de Remises, será exclusivamente autorizado por esta Municipalidad y reglado su régimen legal por la presente Ordenanza, no pudiendose brindar el mismo por vehículos que no se encuentren encuadrados en esta.- Se denominará servicio de remis aquel Servicio de Transporte de Personas en automóviles categoría particular, cuando constituya profesión habitual de transportistas con uso del vehículo por el pasajero por viaje o por tiempo y un precio establecido o convenido.-----

ARTICULO 2º).- DE LAS AGENCIAS. A los fines de una mejor prestación y administración del servicio de coches de remises, el o los titulares permisionarios, podrán constituir una agencia de remises las que deberá estar ubicada en la zona autorizada por la ordenanza de zonificación y reunir las condiciones que se especifican a continuación:

- a) Sala de Espera
- b) Baño.
- c) Estacionamiento: las agencias tendrán espacios reservados para el estacionamiento de 2 (dos) automóviles frente a las mismas.

La cantidad de vehículos será libre cuando el prestatario posea su propia playa de estacionamiento.

d) Llevaran un libro de registro donde constar :

Unidades a su servicio, marca, modelo, número de motor y carrocería y número de chapa patente. Este libro será rubricado por la Municipalidad y actualizado con las altas y bajas que se produzcan.

e) Los locales deberán contar con todas las normas de higiene y seguridad que determinen las disposiciones vigentes. Asimismo deberá exhibir la habilitación municipal correspondiente.

- f) Las agencias podrán prestar servicio durante las veinticuatro horas (24) del día todos los días del año, pudiendo organizar turnos entre los distintos automóviles allí agrupados.
- g) Las agencias deberán poseer a la vista y disposición del público, un Libro de Quejas, de hojas foliadas y numeradas correlativamente habilitado por la Municipalidad de Salliqueló, la que podrá constatarlo en cualquier momento.
- h) Las agencias deberán poseer un libro de control de viajes, de hojas foliadas y numeradas correlativamente, habilitado por el mismo organismo que figura en el items anterior, donde conste, los datos que identifiquen al vehículo, datos de chofer, destino, para ser constatados por el organismo municipal anteriormente mencionado.
- i) Podrá autorizarse a funcionar como permisionario o Cooperativa u otra modalidad social debiendo acreditar su constitución mediante el respectivo contrato social inscripto según ley.-----

ARTICULO 3°).- LOS PERMISIONARIOS:

Son aquellas personas físicas o jurídicas, que mediante el correspondiente permiso habilitante municipal, presentación del título y tarjeta verde del vehículo y Seguro de Responsabilidad civil frente a terceros, se dediquen a la prestación de este servicio, debiendo acreditar para el otorgamiento de dicho permiso, además de las exigencias previstas en esta Ordenanza para los conductores, los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad y cédula del automotor a nombre del permisionario.
2. Datos personales que permitan identificar al permisionario.
3. Constituir domicilio legal en el Distrito de Salliqueló.
4. Acompañar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
5. Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros en su persona o bienes.
6. Seguro de Responsabilidad Civil para personas transportadas. Los seguros serán acreditados con las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago.
7. Carnet de conductor categoría profesional.
8. Residencia efectiva y real en el Distrito de Salliqueló, en los últimos dos años, contados a partir del otorgamiento de la habilitación.
9. Solo podrá ser titular de una licencia habilitante, siendo incompatible con la prestación de cualquier otro servicio público de transporte.
10. Los permisos son personales e intransferibles. Para el caso de que los permisionarios contraten " conductores " no existirá vinculo alguno emergente de la relación contractual existente entre aquellos y el Municipio a excepción de las cuestiones administrativas emergentes de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 4°).- DE LOS CONDUCTORES.

En el caso que el permisionario emplee chofer, deberá presentar la lista y extender al chofer autorización escrita y presentar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellido y los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser mayor de edad.

- b) Poseer licencia de conductor categoría 5.1 profesional o la denominación equivalente que en el futuro pudiese tener.
- c) Exhibir libreta sanitaria, expedida por el organismo correspondiente de la Municipalidad de Salliqueló.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Pcia de Buenos Aires y no estar afectado en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.
- e) Residencia efectiva y real en el Distrito de Salliqueló.
- f) Los conductores se desempeñaran bajo las ordenes de su permisionario sujeta dicha autorización a la vigencia del permiso principal.
- g) Los conductores de vehículos afectados al servicio de remise, iran correctamente vestidos. No fumar ni harán funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que estos lo autoricen.
- h) Los conductores solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado al prestador en su local comercial. No circular o pregonar con aquel propósito.
- i) El servicio se efectuará por el camino mas corto, salvo expresa indicación del pasajero.-----

ARTICULO 5°).- DE LOS AUTOMOTORES:

Para ser habilitado el automóvil como remis, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tipo automévil sedan 4 puertas, categoría particular, capacidad máxima para cuatro personas (4) y mínima para tres pasajeros (3), cilindrada mínima de 1350 cc, modelo de antigüedad no mayor de seis (6) años. Se otorgará el plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que todas aquellas unidades que no cumplan con los requisitos de la antigüedad y la cilindrada se adecúen a los mismos.
- b) Todos los requisitos determinados por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, ley 11430 y sus modificatorias para la circulación de vehículos y su seguridad y la de terceros.
- c) Portar extinguidor de incendio con capacidad no menor de 1 kg, el cual deber estar ubicado en el habitaculo de vehículo.
- d) Poseer certificado de aptitud técnico-mecánica, que se renovará semestralmente para vehículos de hasta dos (2) años de antigüedad y para aquellos que la superen trimestralmente y certificados de desinfección, que en todos los casos se renovará mensualmente. El mencionado certificado de aptitud ser otorgado por los talleres que a efectos del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes habilite la Provincia de Buenos Aires.
- e) Cuando el remis sufriera algún desperfecto súbito o por haber colacionado, deber comunicarlo, a efectos que la Dirección de Transito determine por medio de una inspección técnica-mecánica si el vehículo puede continuar trabajando o si debe reparar la anomalía antes.-----

ARTICULO 6°).- DE LAS TARIFAS.

Las tarifas serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo estableciendo un tope máximo para todos los prestatarios. Las mismas serán uniformes para todos los prestatarios y serán fijadas en base al tiempo de prestación y/o kilómetros recorridos, no pudiendo en ningún caso superar los máximos establecidos. Las tarifas serán exhibidas al público

tanto en la sala de espera de las Agencias, como en cada automóvil afectado al Servicio. Dichos cuadros tarifarios serán suscriptos por la autoridad de aplicación.-----

ARTICULO 7§).- SANCIONES.

La violación de esta norma será sancionada:

a) con multas de Pesos Cien (\$ 100,00) a Pesos Mil (\$ 1.000,00). b) Inhabilitación del vehículo con el que se cometiere la infracción de Quince días (15) a Un año (1).

c) Inhabilitación del prestador de Diez días (10) a Un año (1)---

En caso de reincidencia, mínima y máxima se aumentarán en Cincuenta por ciento (50%).

Las sanciones se aplicarán al prestador y en su caso al conductor.-----

ARTICULO 8º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°: 832/96.-

ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -

RUBEN E. MITRE
- PRESIDENTE-